

Resolución No. **68001-2-18-0229** del **27 DE FEBRERO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**

68001-2-18-0229

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **VIDAL MENDEZ MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.842.050 en calidad de solicitante, del predio identificado con cédula catastral No. **68001-00-01-0003-0102-000**, localizado en el **LOTE 1 VEREDA RETIRO GRANDE** ubicado en el municipio de Bucaramanga y número de matrícula inmobiliaria No. **300-277339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicó solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, radicada bajo el No. **68001-2-18-0229** de **22 de mayo de 2018**, para predio ubicado en suelo rural.
2. Que de conformidad con la normatividad urbanística, especialmente la contenida en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, a dicha solicitud se le dio el trámite previsto por el artículo **2.2.6.1.2.1.2**, del decreto ibidem, revisándose técnica, arquitectónica y jurídicamente el proyecto presentado.
3. Que en estudio técnico y jurídico efectuado a la solicitud en referencia, se constata que el proyecto radicado no cumple con las disposiciones legales establecidas dentro del Acuerdo 011 de 2014 Artículo 437, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación para el Municipio de Bucaramanga.
4. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 437 del Acuerdo 011 de 2014, "para la edificación de vivienda campesina o vivienda rural se establecen las siguientes determinantes normativas: Solo se permite la construcción de una unidad de vivienda por predio."
5. Que efectuando la revisión y estudio de los Planos Arquitectónicos presentados se verifica que la solicitud pretende poder realizar una edificación de tres (3) pisos, con dos (2) unidades de comercio y cinco (5) unidades de vivienda, para un predio ubicado parcialmente en DRMI y dentro de área de desarrollo agropecuario ASASP.
6. En virtud de lo expuesto y visto que la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva, no cumple con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo 011 de 2014, para ser estudiada, tramitada y expedida, se procederá a negar la solicitud y se ordenará su respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** No. **68001-2-18-0229** del **22 de mayo de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto.



Resolución No. **68001-2-18-0229** del **27 DE FEBRERO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA**

SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso segundo del **Artículo 2.2.6.6.8.5** del **Decreto 1077 de 2015**, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al peticionario de la licencia de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 de la norma ibidem, informándoles que contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría, en los términos del parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal para que lo aclaren, modifiquen o revoquen. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto, **INFORMESE** el contenido de esta Resolución a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, a fin de que tengan conocimiento de la misma en los términos del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, expedida el 27 de febrero de 2019



BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ 
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Pro. Juan Felipe Vera Tarazona
Abogado

Arq. Roberto Serpa
Rev. Arquitectónica

<p>CONSTANCIA:</p> <p>SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE LEY.</p> <p>FIRMA: <u>Vidal Utreras</u></p> <p>cc. <u>130542050</u> de <u>Bucaramanga</u> EN CALIDAD DE: _____</p> <p>ASÍ LAS COSAS SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL <u>27 de febrero de 2019.</u></p>  <p>Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga</p>
--